RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 081-2018–ALC/ML

Lurín, 23 de mayo de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

El expediente administrativo Nº 20135-2017 (denuncia administrativa), presentada por el señor Jorge Eleazar Vásquez Jara respecto a la ilegalidad en la Visación de Planos y Memoria Descriptiva, y las Constancias de Posesión otorgadas a favor de la Agrupación Familiar San Martin de Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, el expediente administrativo Nº 20333-2017, a través del cual el señor Jorge Eleazar Vásquez Jara solicita que absuelvan algunas interrogantes en relación a la denuncia administrativa presentada, y el Informe Nº 542-2018-GAJ/ML de fecha 03 de mayo de 2018, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal recomendando se autorice al Procurador Público Municipal el inicio de las acciones legales respectivas, a fin que solicite la nulidad de las Constancias de Posesión Nº 0713-2014-GDU/ML, 0714-2014-GDU/ML y 0715-2014-GDU/ML, así como, la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación (Lámina U) y Plano Perimétrico (Lámina P) visados (otorgados a favor de la Agrupación Familiar San Martín de Santa Genoveva), ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo (Acción de Lesividad);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV de la Constitución sobre Descentralización, Ley Nº 27680, establece que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución del Perú, Ley Nº 30305, que expresamente señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que les compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido, gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 081-2018–ALC/ML

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al tenor literal refiere: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Distrital de Lurín es el Órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, premunido constitucionalmente de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, a fin de realizar actos administrativos y/o administración con la finalidad de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, tanto la Constancia de Posesión como la Visación de Memoria Descriptiva y Plano, desde un punto de vista estrictamente legal tendrán calidad de "Acto Administrativo", por lo que, deberán cumplir con todos los requisitos de validez, según lo establecido en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, en el caso de autos, las Constancias de Posesión N° 0713-2014-GDU/ML, 0714-2014-GDU/ML y 0715-2014-GDU/ML de fecha 20 de junio del 2014, así como, la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación (Lámina U) y Plano Perimétrico (Lámina P) Visados, y otorgados a favor del Agrupamiento Familiar San Martín de Santa Genoveva, fueron emitidas en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Lurín del año 2013 (vigente en la fecha en que se otorgan dichas constancias), aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 270/ML de fecha 14 de octubre del 2013, siendo que corresponde a procedimientos administrativos iniciados antes del 30 de octubre del 2014, fecha de entrada en vigencia del TUPA de la Municipalidad Distrital de Lurín del año 2014, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 286/ML;

Que, se ha verificado que las Constancias de Posesión N° 0713-2014-GDU/ML, 0714-2014-GDU/ML y 0715-2014-GDU/ML fueron suscritas por el Arq. Marcos Cruz Rosales, quien en ese momento ostentaba el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Lurín, cuando lo correcto es que debieron ser suscritas por el Ing. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MASCARO, Sub Gerente de Catastro en ese entonces (quien contaba con la competencia correspondiente); del mismo modo, la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación (Lámina U) y Plano Perimétrico (Lámina P) visados, fueron suscritos por el Ing. Carlos Alberto Rodriguez Mascaro, ex Sub Gerente de Catastro, cuando lo correcto es que debieron ser suscritas por el Arq. MARCOS CRUZ ROSALES, en consecuencia, se ha contravenido el numeral 1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 081-2018-ALC/ML

Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que hace referencia al requisito de validez denominado "Competencia";

Que, sin perjuicio de las actuaciones y/o acciones administrativas conducentes a la declaratoria de nulidad, se deberá autorizar al Procurador Público Municipal de esta Comuna Distrital, para el inicio de las acciones penales contra penales contra el Arq. MARCOS CRUZ ROSALES, Ex Gerente de Desarrollo Urbano, y el Ing. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MASCARO, Ex Sub Gerente de Catastro, y otros que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de USURPACIÓN DE FUNCIÓN DE PÚBLICA tipificado en el artículo 361° del Código Penal Peruano; bajo responsabilidad funcional en caso de inacción y/o negligencia, por tratarse de funciones establecidas en el literal a), l) y n) del artículo 42 de la Ordenanza Nº 315-2016/ML y modificatoria, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lurín;

Que, se ha comprobado que la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación (Lámina U) y Plano Perimétrico (Lámina P) visados, no siguieron un procedimiento regular para su expedición, máxime si hace referencia al Expediente Administrativo N° 6947-2014 de fecha 21 de mayo del 2014, siendo que, con dicho expediente se ha tramitado única y exclusivamente la solicitud de Constancia de Posesión para fines del Otorgamiento de Servicios Básicos, y ningún otro procedimiento administrativo; circunstancia que se acredita de la revisión del tenor y contenido de la solicitud (Constancia de Posesión), así como, los Informes Técnicos Legales que se generaron antes de emitir las Constancias de Posesión N° 0713-2014-GDU/ML, 0714-2014-GDU/ML y 0715-2014-GDU/ML, en consecuencia, se ha contravenido el numeral 5 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que hace referencia al requisito de validez denominado "Procedimiento Regular";

Que, en ese orden de ideas, las Constancias de Posesión N° 0713-2014-GDU/ML, 0714-2014-GDU/ML y 0715-2014-GDU/ML de fecha 20 de junio del 2014, así como, la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación (Lámina U) y Plano Perimétrico (Lámina P) visados, y otorgados a favor del Agrupamiento Familiar San Martín de Santa Genoveva, fueron emitidas bajo la inobservancia de los requisitos de validez que debe contener todos los actos administrativos, de tal manera que, se comprueba que dichos actos administrativos causan agravio a la Legalidad Administrativa (Principio Jurídico Fundamental del Procedimiento Administrativo) y al Interés Público; por lo que, la única consecuencia jurídica ante tal situación, sería que esta Administración declare su NULIDAD, por contravenir normas de Derecho Público;

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 081-2018-ALC/ML

Que, en el caso de autos, ha transcurrido en exceso el plazo previsto para declarar la Nulidad de Oficio de las Constancias de Posesión N° 0713-2014-GDU/ML, 0714-2014-GDU/ML y 0715-2014-GDU/ML, así como, la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación (Lámina U) y Plano Perimétrico (Lámina P) visados; no obstante ello, esta Corporación Municipal aún se encuentra dentro del plazo previsto por ley, para declarar la Nulidad en Vía Judicial, para tal fin, se autorizará al Procurador Público Municipal a efectos de interponer la Demanda de Nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo (Acción de Lesividad), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 211.4 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece: "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los TRES AÑOS SIGUIENTES A CONTAR DESDE LA FECHA QUE PRESCRIBIÓ LA FACULTAD PARA DECLARAR LA NULIDAD EN SEDE ADMINISTRATIVA";

Que, en concordancia con el párrafo precedente, esta Comuna Distrital deberá cumplir con expedir el presente acto resolutivo que constituye requisito indispensable para acudir ante el Órgano Jurisdiccional Competente a efectos de interponer la Demanda Contenciosa Administrativa (Acción de Lesividad), de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, en cuanto señala: "También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe 542-2018-GAJ/ML de fecha 03 de mayo de 2018, es de la opinión de expedir la respectiva Resolución de Alcaldía a través del cual se DISPONE el inicio de las acciones legales, a fin que el Procurador Público Municipal solicite la Nulidad de las Constancias de Posesión N° 0713-2014-GDU/ML, 0714-2014-GDU/ML y 0715-2014-GDU/ML, así como, la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación (Lámina U) y Plano Perimétrico (Lámina P) visados (otorgados a favor de la Agrupación Familiar San Martín de Santa Genoveva), ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo (Acción de Lesividad), máxime si dicho acto resolutivo constituye el presupuesto habilitante (LEGITIMIDAD PARA OBRAR ACTIVA) de esta Corporación Municipal para la interposición de la demanda de nulidad; por

RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº 081-2018–ALC/ML

estar de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 211.4 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala expresamente que: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, precisando que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el Alcalde como máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Distrital de Lurín, es quien ejerce competencia como obligación propia conferida por la misma ley orgánica; siendo el responsable de la conducción política, económica y administrativa de la municipalidad, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses y los que representen el interés público;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala expresamente que "Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refiere que: "Las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 211.4 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 6, el numeral 6 y 43 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, la Secretaría General, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión Territorial;

SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** el inicio de las acciones legales, a fin que el Procurador Público Municipal solicite la Nulidad de las Constancias de Posesión N° 0713-2014-GDU/ML, 0714-2014-GDU/ML y 0715-2014-GDU/ML, así como, la Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación (Lámina U) y Plano Perimétrico (Lámina P) visados (otorgados a favor de la Agrupación Familiar San Martín de Santa Genoveva), ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo (Acción de Lesividad), de conformidad con los 3°*

considerandos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

***ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Procurador Público Municipal el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía; asimismo, se exhorta a las demás Unidades Orgánicas de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de la misma, según sus competencias, debiendo sujetarse a los dispositivos legales vigentes, bajo responsabilidad administrativa y funcional.*

***ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la respectiva Resolución Gerencial a la parte interesada e interviniente del presente procedimiento administrativo, para su pleno conocimiento, bajo responsabilidad funcional y administrativa.*

***ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Lurín.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LURIN
ABOG. JORGE H. OLAECHEA REYES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LURIN
JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
ALCALDE